

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 15/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

I. Mediante comunicación electrónica recibida el día siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio **CE-719**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, en documento electrónico, *la información relativa al presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fechas y beneficiarios de los pagos de defunción y apoyo de gastos motivados por funerales de enero de 2000 a la fecha (por año).*

II. En referencia al desahogo de la prevención que le fue formulada, el petionario aclaró que lo que requiere es "...el **presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, fechas, así como los servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año.**"

III. En respuesta a lo solicitado, el Director General de Personal comunicó inicialmente que en referencia a las cargas de trabajo existentes en la Dirección a su cargo, así como del cúmulo de información solicitada por el C. ALEJANDRO ROSAS, que requería de una prórroga de treinta días a partir del vencimiento establecido en los oficios de los antecedentes. Por su parte, la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC- 01-2009-0032, de fecha cinco de enero del año en curso, informó que debido a las cargas de trabajo de su Unidad, el volumen de información a analizar, así como lo disperso de ésta, solicitaba una prórroga de diez días hábiles para atender el requerimiento.

IV. En fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la resolución de la Clasificación de Información número 15/2009-A, correspondiente al asunto en referencia, determinando en lo conducente que fueran giradas las comunicaciones necesarias conforme a lo expuesto en la resolución a efecto de que se tomara debida nota de los nuevos plazos de vencimiento establecidos para dar respuesta a la información solicitada por el petionario, relativa a los *"...beneficiarios servidores públicos que reciben el recurso público*

correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios...”.

V. Mediante oficio número DGPC-04-2009-1624, de fecha primero de abril de dos mil nueve, la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, señaló en su nuevo informe rendido, relativo a la resolución de la que se dio cuenta anteriormente, que ya había remitido el informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información, anexando un cuadro con los datos del presupuesto anual asignado del período dos mil a dos mil ocho, así como la distribución del gasto ejercido en la partida presupuestaria 1510-1, Pagos de Defunción y Apoyo de Gastos Funerales, correspondientes a los ejercicios fiscales 2000 a 2007 y de enero a noviembre de 2008. Así mismo, señala que el concepto de dicha partida se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el apoyo y complemento económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio e inhumaciones o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Igualmente informa que no cuenta con reporte alguno que contenga el detalle de la información requerida, toda vez que el ejercicio del presupuesto se registra por Partida Presupuestaria y Unidad Responsable, así mismo considera que la información que remite nuevamente en impreso y que obra en el expediente que se actúa, no tiene el carácter de confidencial o reservada.

VI. En fecha trece de abril de dos mil nueve, mediante oficio número DGP/DRL/245/2009, el Titular de la Dirección General de Personal, informó que precisamente con la misma fecha de la resolución, dio cumplimiento a lo requerido por la resolución dictada en la Clasificación de Información 15/2009-A, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, respuesta que debido a la prórroga solicitada no fue considerada en la resolución de la Clasificación de Información al estar en tránsito el documento. Atento a lo anterior y considerando que de su informe de fecha trece de abril del año en curso se desprende la ratificación de su informe original, remitido mediante oficio número DGP/DRL/064/2009, se debe tomar para la resolución de este asunto dicho informe en lo conducente, a saber: **“...que el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios, son recibidos por los beneficiarios de los servidores públicos fallecidos, situación por la cual no existen servidores públicos que hayan recibido el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios de enero de dos mil a la fecha.”**

VII. Con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asunto Jurídicos, en su carácter de Presidenta de este Órgano Colegiado, suscribió el oficio número SEAJ/RBV/20034/2009, mediante el cual remite al C. Oficial Mayor en su carácter de ponente del presente asunto, el expediente relativo a la Clasificación de Información 15/2009-A, con los informes pendientes de análisis y resolución para la elaboración del proyecto de ejecución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Como se aprecia de los antecedentes de este asunto, el C. ALEJANDRO ROSAS, solicitó el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, las fechas, y los servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año.

Al efecto este Cuerpo Colegiado, actuando en plenitud de jurisdicción y previa valoración de los elementos que permitan determinar los alcances de los informes de las Direcciones Generales requeridas en relación a la información solicitada, advierte que por lo que hace al informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, el mismo cumple con el requerimiento de información, de acuerdo a las atribuciones de la competencia de dicha Unidad, al poner a disposición la Información solicitada por el peticionario y en consecuencia se estima que el mismo debe ser confirmado y corresponde otorgar la información requerida al solicitante.

Por lo que atañe al informe del Titular de la Dirección General de Personal, este Cuerpo Colegiado considera que, en efecto, tal como lo establece el Titular del Órgano Administrativo en comento, el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios, se recibe por los beneficiarios de los servidores públicos fallecidos, es decir terceros particulares, situación por la cual evidentemente no podría establecerse que las personas que reciben dichos pagos sean como lo expresa el peticionario en su solicitud, servidores públicos. Más aun, en el supuesto excepcional que alguno lo fuera, resultaría inconcuso el considerar que quienes reciben pagos por defunción, lo hacen por su actividad pública, cuando en realidad acreditan sus derechos a los pagos de defunción con posterioridad al deceso y en carácter de deudos, es decir de particulares. Así mismo, no se omite mencionar que en el caso que se trata, el carácter de servidor público no genera por si mismo el derecho a los pagos de marcha, sino que estos son la consecuencia jurídica de la actualización del supuesto consistente en el fallecimiento de un colaborador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, resulta procedente confirmar el informe rendido por el Titular de la Dirección General de Personal y tener por cumplido el requerimiento de información que le fue solicitada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Téngase por confirmados los informes rendidos por los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y otórguese el acceso a la información puesta a disposición del peticionario, dándose por concluido el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del treinta de septiembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Primera Ejecución de la Clasificación de Información 15/2009-A, correspondiente a la sesión pública ordinaria del treinta de septiembre de dos mil nueve del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad de cinco votos. Conste.